

ciu: K7492-006

1272



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA HAROSEG CIA. LTDA"

OTORGADA POR: CRNL. DE POLICIA S.P. IULIS FERNANDO HARO
CEVALLOS Y PROFESOR ALDO VINICIO VELASCO VELASCO

A FAVOR DE: SI MISMOS

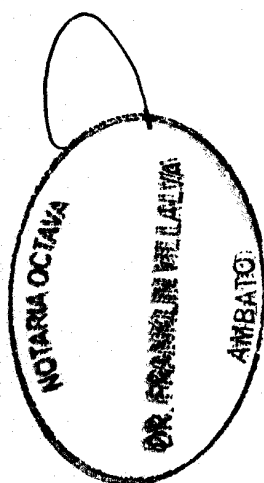
CUANTIA USD 10.000

Ambato, a 03 de ABRIL de 2009

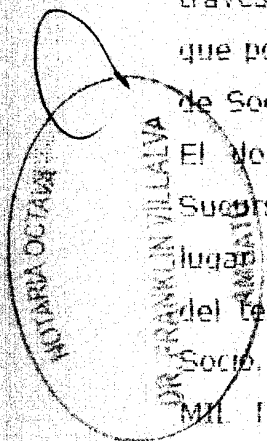


En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día Viernes tres de Abril del año dos mil nueve. Ante mi Doctor **FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**, Notario Octavo de este cantón Ambato, **COMPARECEN**, los señores: Doctor **LUIS FERNANDO HARO CEVALLOS**, casado, y Profesor **ALDO VINICIO VELASCO**

VELASCO, casado, portadores de las cédulas de ciudadanía números: 180116206-4 y 020050388-6, respectivamente, los comparecientes; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo cual que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleva a escritura pública la minuta que me presentan la misma que es del tenor literal siguiente: "**Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA HAROSEG LTDA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato que se elevará a escritura pública los señores Coronel de Policía en servicio pasivo Dr. Luis Fernando Haro Cevallos, portador de la cédula de identidad N° 1801162064, de estado civil casado, y el señor profesor **ALDO VINICIO VELASCO VELASCO**, portador de la cédula de identidad N° 020050388-6, de estado civil casado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua y legalmente capaces para contratar y contraer derechos y obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ART. PRIMERO: DENOMINACION.** La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará **COMPANIA**



DE SEGURIDAD PRIVADA, HAROSEG CIA, LTDA. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ART. SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA HAROSEG CIA LTDA se dedicará a las actividades denominadas como prestación de servicios complementarios en el área de vigilancia y seguridad privada; Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación seguridad en medios de transporte privada de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos; dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo, y además la creación de un centro de formación y capacitación para guardias de seguridad privada. **ART.- TERCERO.- DURACIÓN:** La compañía que se constituye en virtud de este instrumento tendrá una duración de SETENTA AÑOS, contados a través de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios y mediante trámite de ley.- **ART.- CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio estará en la ciudad de Ambato; podrá establecerse Sucursales, Agencias, Representaciones o Delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior; podrá trasladar su domicilio a otro lugar del territorio nacional, previa la autorización de la Junta General de Socio. **ART. QUINTO.- CAPITAL:** El capital de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS, divididos en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e individuales de un dólar valor nominal cada una. **ART.- SEXTO.- TITULO DE APORTACIONES:** Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones del capital en la compañía comprenden una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía, cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios; para la sesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de



terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios; la cesión o transferencia se hará mediante Escritura Pública en la forma en que determina la ley de Compañías además el certificado de aportaciones tiene el carácter de no negociable, con otra entidad pública o privada. **ART. SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** de acordarse el aumento del capital social los constituyentes tendrán preferencia para subirlo en proporción a su participación igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas, en el tiempo que la junta crea conveniente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este caso es de responsabilidad limitada. **ART. OCTAVO.- PARTICIPACIONES:**

Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ART. NOVENO.- RESERVAS:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **ART. DECIMO.- ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente mismos que pueden ser o no socios de la Compañía para ser elegidos a dichos cargos y durarán dos años en el ejercicio de los mismos; **ART. DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrarán por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum por lo que las decisiones que ella tome conforme a la ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión; **ART: DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales de socios serán convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía, mediante comunicación escrita de manera personal a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, en la compañía. En la Junta General solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente, Gerente. **ART: DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA:** A las sesiones de la Junta General los socios concurrirán personalmente o por apoderado, las sesiones serán

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

presididas por el Presidente y a falta de este por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión; **ART: DECIMO CUARTO:** Actuará como secretario de la Junta de socios el Gerente de la Compañía; **ART: DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente, Gerente; b) Señalarles sus retribuciones; c) Nombrar al comisario de la Compañía que durará un año en sus funciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; e) Resolver el reparto de las utilidades; f) La formación de fondos de reserva generales y especiales; g) El aumento, reducción de capital; h) la reforma de los estatutos; acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; i) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; l) Resolver la venta de bienes muebles o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de los estatutos, Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n) La Junta General resolverá autorizar al Gerente suscripción de actos y contratos cuya cuantía no supere los dos mil dólares americanos, para el giro normal de las actividades de la empresa; o) Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderadosos o procuradores judiciales; p) Acordar la modificación del estatuto social. Las demás atribuciones que le corresponde a la Junta General y que no tuvieron estipulados este artículo del estatuto, harán uso de las atribuciones establecidas en la ley de Compañías. **ART: DECIMO SEXTO.- DERECHOS; OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Los socios de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA HAROSEG CIA, LTDA; se acogerán a todas las disposiciones contempladas en los Art. ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías; **ART: DECIMO SEPTIMO.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará con el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado legalmente. a) Corresponde al

VICTORIA OCTAVIA

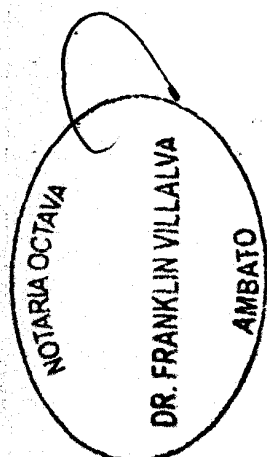
FRANZ LINVILCA

AMBATO

Presidente conjuntamente con el Gerente de Administración de la Compañía; presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario o gerente las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio y; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare se ausentare, o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente; **ART: DÉCIMO OCTAVO.-**

GERENTE: El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

ART: DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El gerente tiene las siguientes facultades y las que resuelve la Junta General.- a) Convocar a las sesiones de la Junta General y suscribir con el presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones de cada socio juntamente con el Presidente; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarle en toda clase de actos y contratos de giro ordinario de la Compañía; d) Vender los bienes muebles, vender o gravar los bienes inmuebles de ella con autorización de la Junta General de Socios; y, e) El General está facultado para aceptar y/o suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagares, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones que la Junta General resuelva para cada caso; f) El Gerente facultado por la Junta General podrá solicitar los préstamos externos para el mejor cumplimiento y finalidad de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos las resoluciones de la Junta general, en lo demás el Gerente estará sujeto a lo que dispone la Ley de Compañías; **ART: VEINTE.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de este por el Presidente, en ambos casos el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde; **ART: VEINTIUNO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS:** Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, mientras que el sucesor que a cada uno corresponde no tome posesión legalmente de las funciones



respectivas salvo los casos de destitución; **ART: VEINTIDOS.-**

FISCALIZACION: Anualmente la Junta General a través de un Comisario que podrá ser socio y no tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales; que durará un año en sus funciones; **ART: VEINTITRES.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por resolución de la Junta General de Socios; y, para su liquidación actuará la persona que designe la Junta General como liquidador, en caso de oposición se solicitará a la Intendencia de Compañías el nombramiento de un liquidador o liquidadores, en los demás los administradores o Gerente cumplirán con lo que dispone la Ley de Compañías, para la disolución o liquidación de la Compañía;

ART: VEINTICUATRO.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Corresponde a la Junta General, la interpretación de los estatutos sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente contemplados con ellos; **ART: VEINTICINCO.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **DEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$10.000)**, determinado en el Art. quinto de los estatutos el mismo, que ha sido suscrito y pagado en efectivo por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	CAP. SUS.	C. PAGADO en numerario	Nº. PART.
LUIS FERNANDO HARO CEVALLOS	\$ 9.900.00	\$ 9.900.00	9.900.00
ALDO VELASCO VELASCO	\$ 100.00	\$ 100.00	100.00
Suma:	\$ 10.000.00	\$ 10.000.00	10.000.00

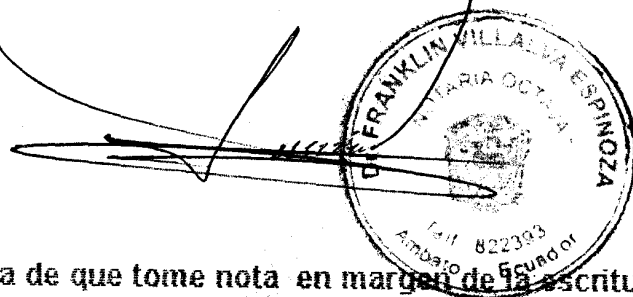
DISPOSICIÓN GENERAL.- NOMBRAMIENTO. Quienes suscribimos el presente contrato de la Constitución de la Compañía de Seguridad Privada HAROSEG CIA. LTDA, hemos convenido designar a los señores **LUIS FERNANDO HARO CEVALLOS** como Gerente y el señor **ALDO VINICIO VELASCO VELASCO** como Presidente. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato de Constitución de la Compañía. Firma Doctor Luis Gamboa Ortega Abogado con matrícula profesional número doscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados

de Tungurahua, HASTA AQUÍ LA MINUTA, la cuantía en la presente está determinada. Misma que queda elevada a escritura pública con toda la validez legal. Yo, el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes aquellos se ratifican, aprueban, y firman, conmigo en unidad de acto de lo cual doy Fe. f) "Ilegible" CC. 190116206-4; f) "Ilegible". CC. 020050383-6; f) "EL NOTARIO DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA."

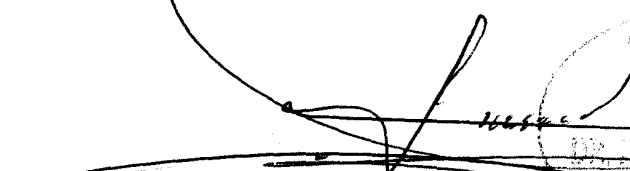
04

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



RAZON.- Siento la de que tome nota en margen de la escritura matriz, la RESOLUCION DE APROBACION número 09.A.DI.C.00103 emitida el seis de Mayo del dos mil nueve, por la doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías de Ambato en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA, HAROSEG CIA. LTDA. Ambato, siete de Mayo del año dos mil nueve.-


DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
Ambato

duo-

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HAROSEG CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00103 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 06 del 2.009, bajo el número Trescientos Veintiséis (0326) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1272 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 12 del 2.009.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE

CIUDADANIA*PSA 190116206-4

HARO DEVALLOS LUIS FERNANDO
TUNBURAHUA/PILLARO/PILLARO

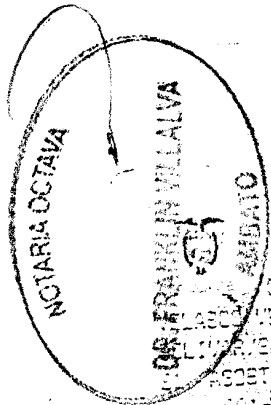
19 SEPTIEMBRE 1957

001- 0120 00357 M

TUNBURAHUA/ PILLARO

PILLARO 1957

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA

00000000-0

VELASCO VELASCO ALDO VINICIO
SOLIMAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

1956

001- 0042 00247 M

SOLIMAR, SAN MIGUEL

EPN MIGUEL 1956

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
EQUATORIANA*****

V4343V4244

CASADO

PIEDAD A LEON TORRES

SUPERIOR

FOLICIA

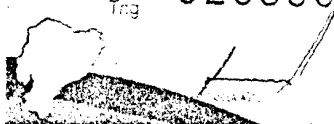
MANUEL HARO

LUIZ DEVALLOS

AMBATO

29/04/2006

REN 0283399



REPÚBLICA DEL ECUADOR
EQUATORIANA*****

V0355V0355

CASADO

LIDIA ESPERANZA HARO DEVALLOS

REGIDORIA

PROFESOR EN GENERAL

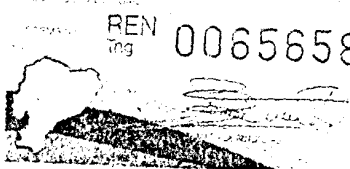
JOSE VELASCO

JOSE VELASCO

AMBATO

07/01/2006

REN 0065658

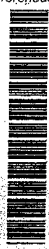


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

182-0019 **0200503886**
NÚMERO CÉDULA
VELASCO VELASCO ALDO VINICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
PILLARO CANTÓN
PILLARO PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA OCTAVIA
DR. FRANKLIN VELASCO
AMBATO



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

ARCHIVO GENERAL

VALOR USD. 1.00

VALIDO POR 3 MESES



No. 009848



CERTIFICADO DE BAJA

San Francisco de Quito martes, 17 de febrero de 2009

Señor Mayor de Policía
Francisco Aguilar Pazos
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL PASIVO DE LA D.G.P.

Yo, **LUIS FERNANDO HARO CEVALLOS**, Coronel de Policía de E.M.(SP), Solicito se me confiera el:

CERTIFICADO DE BAJA

Por la gentil atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

F.....
180116206-4

Art.1. "Nro.1562.- RAFAEL CORREA DELGADO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

DECRETA

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto (30 de enero del 2009), al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. **LUIS FERNANDO HARO CEVALLOS**, por Solicitud Voluntaria, con expresa renuncia a la Situación Transitoria. (SOG. 021 de fecha 02 de febrero del 2009)

La presente certificación es valida para realizar Trámites para: **ISSPOL, CESANTIA, CLUB DE OFICILES, FUNDACION POLINAL, COOPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL.**

Atentamente,

Amparo Ruiz Varamillo
Amparo Ruiz Varamillo.
Sbos. de Policía

DIGITADORA DEL ARCHIVO GENERAL PASIVO DE LA D.G.P.

Francisco Aguilar Pazos
Francisco Aguilar Pazos
Mayor de Policía

JEFE DEL ARCHIVO GENERAL PASIVO DE LA D.G.P.



NOTARIA OCTAVIA



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 500107164 abierta el 09 DE ABRIL DEL 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA, HAROSEG CIA. LTDA la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>HARO CEVALLOS LUIS FERNANDO</u>	<u>9.900,00</u>
<u>VELASCO VELASCO ALDO VINICIO</u>	<u>100,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	10.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato 09 de Abril del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

[Firma]
Firma Autorizada



OFICIO No. SC.ICA.DI.09.0000681

Ambato, 21 de mayo de 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA, HAROSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO